



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	1040
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARTAIDED GAVIRIA RESTREPO
Demandado	SANDRA CATALINA CARVAJAL ACOSTA
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00243 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir, solicita la terminación por pago total de la obligación y las costas; en orden a ello y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por MARTAIDED GAVIRIA RESTREPO, en contra de SANDRA MILENA CARVAJAL ACOSTA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo automotor de placas N°GRO-055 de propiedad de SANDRA CATALINA CARVAJAL ACOSTA registrado en la Secretaría de transportes y tránsito de Medellín. Sin lugar a librar oficio por cuanto no hay constancia del trámite del que decretó el embargo.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la cuenta corriente con N°960011807 a nombre de SANDRA CATALINA CARVAJAL ACOSTA en DAVIVIENDA. Sin lugar a librar oficio por cuanto no hay constancia del trámite del que decretó el embargo.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 087** hoy **21 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1b960da0471cfa1b4f68e23130fa7ec3a5706fe2247d330395be90d63da0df**
Documento generado en 17/06/2022 11:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>